

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso de Revisión de Cuota Alimentaria pendiente para su revisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	240
Actuación:	REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	CLAUDIA JIMENA MARULANDA
Demandado:	RICARDO REALPE
Radicado:	76 001 31 10 001 2022 00029 00
Providencia	Auto inadmite demanda

La señora **CLAUDIA JIMENA MARULANDA** presentó demanda de Revisión de Cuota Alimentaria en contra del señor **RICARDO REALPE** se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:
“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”
- No se acredita el requisito de procedibilidad o conciliación prejudicial para la fijación de cuota alimentaria
- No se aporta el registro civil de nacimiento del beneficiario de los alimentos
- No se aportan los datos de notificación del demandado

Es por lo anterior que la demanda no puede ser admitida.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

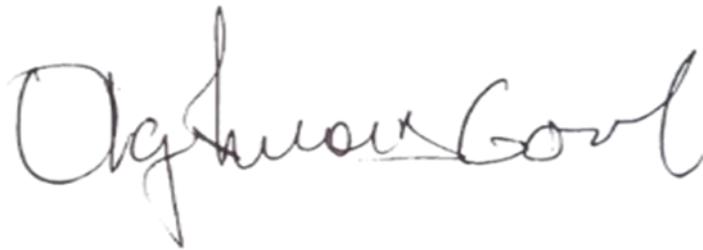
RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. -Requerir a la parte actora a fin que remita a la demandada el escrito de subsanación en caso de ser presentado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza